

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Ing. Jaime Durango Flores

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para aprobar el Estatuto y otorgar la personería jurídica a la **Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Píllaro**, domiciliada en la parroquia Matriz del cantón Santiago de Píllaro, provincia de Tungurahua;

QUE, el Director Ejecutivo de la Corporación Regional de la Sierra Centro CORSICEN, mediante Resolución No. CORSICEN 2007-10, de 31 de octubre del 2007, admite que los directivos de la Organización han cumplido con los requisitos establecidos por el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, aprobando el estatuto para el funcionamiento de la misma;

QUE el Secretario General del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, CNRH , con oficio No. CPA.ua. 7-1473, de 30 de noviembre del 2007, emitió informe favorable, para el reconocimiento legal y otorgamiento de personería jurídica;

QUE la Directora de Asesoría Jurídica, (E) de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 8 del Reglamento de las Organizaciones de Usuarios de Sistemas de Riego, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del 20 de marzo de 2003,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la **Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Píllaro**, domiciliada en la parroquia Matriz del cantón Santiago de Píllaro, provincia de Tungurahua, cuyo tenor será el siguiente

**PROYECTO DE ESTATUTO DE LA JUNTA GENERAL DE
USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO PILLARO**

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

4/6

Art. 1.- Con la finalidad de unificar la administración del Sistema de Riego Píllaro constituyese la organización que se denomina Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Píllaro, con domicilio en la matriz del cantón Píllaro, perteneciente a la provincia de Tungurahua; a esta organización pertenecen todos los usuarios del Sistema de Riego Píllaro, de sus ramales Norte y Sur y ésta conformado por todos los sectores con sus respectivos módulos: Cardo Santo, Huapante Grande, Huapante Chico, Yatchil, San José La Lindera, San Antonio de Chinintahua, San Jacinto, San Andrés, San José La Victoria, Corazón de Jesús, Andahualo El Infiernillo, Urbina Alto, Cruzpamba Alto, Cruzpamba Bajo, Callate San Antonio, Callate San Antonio Alto, Urbina Centro, Tres Esquinas, Chagrapamba, San Fernando, La Dolorosa, El Baratillo, Tercera Toma, Cuarta Toma, Julio C. Garcia, Callate, Capillapamba, Cochalo, Crusnian, Chacata Montugtuza, Delfina Moreno, El Censo, García Moreno, Huanguibana, Huaynacuri, Hugo Lalama, Jesús del Gran Poder, La Esperanza, La Libertad, La Merced, La Primavera, Marcos Espinel, Niña Maria, Pampa Mía, Panguigua, Quillan Pata, Rocafuerte, Rumihuayco, San Antonio, San Francisco, San Isidro, San Jacinto, San Juan, San Miguelito Centro, San Vicente, Santa Marianita de Ciudad Nueva, Santa Marianita de Marcos Espinel, Santa Rita, Santa Teresita, Tungipamba, Terán, Yacupamba.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA INTERNA ADMINISTRATIVA

Art. 2.- La Junta General esta regida por la Asamblea General la cual se integra con los presidentes de los dos ramales Norte, Sur y de las juntas sectoriales; y en caso de ausencia de su titular será reemplazado por el respectivo Vicepresidente o su Delegado. El organismo de administración es la Directiva.

Art. 3.- El tiempo de vigencia de la Junta General, es ilimitada, mientras esta cumpla con los objetivos de su constitución.

Art. 4.- OBJETIVOS

La Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Píllaro, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- a) Estrechar las relaciones de solidaridad entre sus miembros, aunando esfuerzos a fin de lograr el bienestar familiar de sus usuarios.
- b) Perfeccionar la eficiencia del uso, aplicación y conservación de la calidad del agua en el sistema, previniendo su contaminación.
- c) Tramitar la transferencia del Sistema de riego Píllaro a los Usuarios.
- d) Fortalecer la organización de la Junta General con sus respectivos ramales Norte y Sur y sus vínculos con las Juntas Sectoriales de Usuarios del sistema para que participen, activa y decididamente en la administración, operación, conservación, mantenimiento y desarrollo social y agropecuario del área servida por el sistema de riego mencionado.
- e) Realizar y coordinar con Instituciones Publicas y Privadas actividades para un manejo y protección de la cuenca que alimenta a la Laguna Pisa Yambo y el río Yana yacu con la finalidad de garantizar el caudal necesario para el riego.

Art. 5.- Atribuciones de la Junta General de Usuarios.

- a) Administrar el Sistema de Riego, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley de Aguas y su Reglamento, las Normas Legales emanadas de los Organismos rectores del Agua; Consejo Nacional de Recursos Hídricos y la Corporación de Desarrollo Sierra Centro CORSICEN, El Estatuto, su Reglamento Interno y las Resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva, contando para ello de así considerarlo necesario con el asesoramiento del CORSICEN u otras instituciones.

- b) Elaborar sus propios Reglamentos Internos.
- c) Hacer respetar los derechos y cumplir las obligaciones de la Juntas Sectoriales del Sistema de Riego.
- d) Conservar, mantener y mejorar por sí misma, por contrato o por convenio con particulares, con el CORSICEN o con otras instituciones, las obras del canal principal, de sus estructuras o de las conducciones secundarias, en coordinación con las Juntas Sectoriales.
- e) Supervisar con oportunidad que la entrega de agua a los módulos de riego se cumpla conforme las regulaciones técnicas establecidas.
- f) Vigilar permanentemente la no contaminación del agua del sistema y castigar su incumplimiento.
- g) Regular equitativamente y controlar la distribución del agua en épocas de emergencia o sequía.
- h) Coordinar con las Juntas Sectoriales la elaboración y actualización del Padrón de Usuarios y llevar el registro correspondiente.
- i) Establecer los mecanismos de recaudación de los valores establecidos por la Asamblea General, correspondientes a las contribuciones de los Usuarios para el Mantenimiento y Operación del Sistema de Riego.
- j) Sancionar las infracciones que de acuerdo con el capítulo VIII de este Estatuto y sus Reglamentos, son de su competencia.
- k) Responsabilizarse de la buena conservación y mantenimiento de la infraestructura existente desde la bocatoma del sistema de riego Píllaro, ubicado en el sector Pucara, hasta los sectores Cardo Santo Por el Norte y el sector Terán por el Sur, en proporción a los caudales destinados para cada sector. Para el cumplimiento de esta disposición se coordinará con la Junta General de Usuarios del Sistema de riego Píllaro Ramal Norte y Sur, para lo cual CORSICEN reglamentará técnicamente para el mejor cumplimiento de este objetivo.

Art. 6.- Del Patrimonio:

El Patrimonio de la Junta General de Usuarios del Sistema de riego Píllaro está constituido por:

- a) Los recursos económicos obligatorios legalmente aprobados con los que contribuyen los Usuarios.
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que posea y que se adquiera.
- c) Las donaciones que reciba.
- d) Las obras que adquieran o construyan y los beneficios que se obtengan de inversiones con recursos propios o provenientes de créditos nacionales e internacionales, apoyos de organismos no gubernamentales.

**CAPITULO III
DE LOS SECTORES DE RIEGO**

Art. 7.- Sector o Módulo de Riego es la agrupación de usuarios que al interior de una área establecida de terreno recibe un caudal de agua permanente para ser distribuida entre ellos.

La Junta General, respetará lo que se establece en los Estatutos y las Normas Internas de las Juntas Sectoriales, en tanto y en cuanto no se opongan a las leyes pertinentes y a los objetivos de la Junta General. Cada Junta Sectorial contará con sus propios estatutos, los mismos que serán conocidos por la Asamblea de la Junta General de Usuarios del canal de riego Píllaro y aprobado por CORSICEN.

Art. 8.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS SECTORIALES

[Handwritten signature]

- a) Recibir el caudal a que tiene derecho respetando las regulaciones de CORSICEN y de acuerdo con la disponibilidad del recurso.
- b) Tramitar ante la Directiva de la Junta General del sistema los reclamos pertinentes por cualquier anormalidad que le resultare perjudicial en orden jerárquico.
- c) Denunciar documentadamente ante la directiva de la Junta General del Sistema de los abusos e incorrecciones cometidas por los dirigentes o empleados del Sistema.
- d) Exigir a la Directiva de la Junta General del Sistema, el cumplimiento de las obligaciones estatutarias.
- e) Delegar obligatoriamente a su presidente para que integre la Asamblea General de la Junta General del sistema de riego.

Art. 9.- OBLIGACIONES DE LAS JUNTAS SECTORIALES

- a) Pertenecer a la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Píllaro.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos Internos y las Regulaciones de la Junta General del Sistema y colaborar activamente con ella para la correcta administración, operación, mantenimiento y desarrollo del sistema.
- c) Elaborar sus propios Estatutos, Reglamentos y Normas Internas.
- d) Hacer buen uso y aprovechamiento del agua, impidiendo que se perjudique a los demás sectores.
- e) Recaudar y cancelar puntualmente las cuotas fijadas por la Asamblea o la Junta General.
- f) Estar presente el Presidente de la Junta Sectorial y el distribuidor del mismo en la toma correspondiente para recibir el turno del agua en el día y hora previstos, cuando las regulaciones por emergencia o sequía exijan.

Art. 10.- REGISTRO GENERAL DE LOS SECTORES

El Registro General de los Sectores, es la relación actualizada de todas las Juntas sectoriales del Sistema y en el que constarán los siguientes datos:

1. Nómina y cédula de identidad de los usuarios (as) con detalle de área y tiempo de riego.
2. Nómina de los representantes de la Junta Sectorial, en la que habrá representación en cada sector.

CAPITULO IV DE LOS USUARIOS

Art. 11.- Se denomina Usuario a toda persona natural o jurídica que posea predios susceptibles de utilizar las aguas del Sistema de Riego Píllaro y que tenga derecho a disfrutar de los beneficios que se derivan de las obras y de la utilización de las aguas, bajo la condición indispensable de estar inscrito en el Registro General de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Píllaro con todas las disposiciones establecidas en sus respectivos Estatutos como su Reglamentos.

Art. 12.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS USUARIOS

- a. Recibir el caudal a que tiene derecho respetando las regulaciones del CORSICEN, de acuerdo con la disponibilidad del recurso.
- b. Presentar ante la Directiva de la Junta Sectorial los reclamos pertinentes por cualquier anormalidad que les resultare perjudicial y apelar ante la directiva de la Junta General en caso de no ser atendidos. Si fallaren estas dos instancias de atención podrán solicitar la participación del CORSICEN.

- c. Denunciar documentadamente ante la Directiva de la Junta Sectorial los abusos e incorrecciones cometidas por los dirigentes o empleados del sistema o por terceras personas.- Las instancias de atención serán las mismas del literal precedente.
- d. Proponer ante la Directiva de la Junta Sectorial o Modular las acciones que consideren necesarias para mejorar los servicios de riego.
- e. Elegir y ser elegido para cualquiera de las dignidades de la Junta General o de la Junta Sectorial o Modular.

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

- a. Pertenecer a la Junta Sectorial que le corresponda y a la Junta General.
- b. Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos Internos, las regulaciones, turnos y horarios establecidos, sin obstaculizar el funcionamiento de los canales, conducciones y accesorios del sistema, y colaborar activamente con la Junta General y la Junta Sectorial para mantener el buen estado y conservación del Canal Principal, las obras especiales, las conducciones secundarias y de distribución del sistema.
- c. Respetar el derecho de vía del canal principal, así como los de drenaje, obras complementarias y de servidumbres.
- d. Entregar oportunamente y con veracidad la información que se requiere para elaborar y mantener actualizado el padrón de usuarios.
- e. Evitar e impedir la contaminación de las aguas por cualquier concepto.
- f. Cancelar puntualmente las cuotas fijadas o acordadas por la Junta Sectorial y por la Junta General.
- g. Estar presente por sí o por representante autorizado en la toma correspondiente para recibir el turno de agua en el día y hora previstos.
- h. Concurrir obligatoriamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Junta General y Sectorial.
- i. Comunicar a la Junta Sectorial cualquier traspaso o división de su propiedad.
- j. Facilitar a los empleados del sistema de riego y a los funcionarios públicos el libre acceso para la inspección, operación y mantenimiento de las obras del sistema.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS

Art. 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Sistema de Riego Pillaro como lo establece el artículo segundo de este Estatuto. Quienes la integren podrán actuar por sí mismo o por delegado debidamente acreditado por escrito.

Art. 15.- La dirección de la administración de la Junta General está a cargo de una Directiva designada cada dos años por la Asamblea General en la última sesión que se realizará en el mes de diciembre.

Art. 16.- Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se realizarán trimestralmente, previa convocatoria efectuada con 8 días de anticipación y por los medios de difusión que se estime conveniente.

Art. 17.- El quórum reglamentario para las sesiones de la Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de sus miembros que lo integran. En caso de no existir el quórum reglamentario en la primera convocatoria, se requerirá una segunda para 4 días después de la fecha fijada para la primera. Si en la segunda convocatoria no se reúne el quórum reglamentario, la Asamblea se instalará a la hora prevista con el número de miembros que estén presentes.

43

Art. 18.- Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se realizarán cuando las convoque la Directiva de la Junta a través de su Presidente o a solicitud del 30% de los miembros que lo integran. En ella se tratarán solo los asuntos que motivaron la convocatoria.

Art. 19.- La convocatoria a sesión extraordinaria se hará por anticipación mínima de 5 días utilizando los medios de difusión que se estime conveniente.

Art. 20.- Las sesiones de Asamblea Extraordinaria no requerirán de segunda convocatoria y podrá empezar una hora después de la fijada en la convocatoria, con el número de miembros que estén presentes.

Art. 21.- Las decisiones de la Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se tomarán por mayoría (la mitad más uno) de los votos de los miembros presentes.

Art. 22.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- a. Elegir a la Directiva y las comisiones que fueren necesarias y posesionar a sus miembros.
- b. Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias que demande el cumplimiento de las funciones de la Junta General y para lo relacionado con la operación, mantenimiento y mejoramiento de las obras del sistema.
- c. Aprobar los Reglamentos internos, las regulaciones necesarias para la administración general del sistema y los convenios que posibiliten la transferencia total del sistema a la Junta General de Usuarios del sistema de riego Píllaro.
- d. Estudiar, aprobar y tramitar las reformas al Estatuto de la Junta General de Usuarios.
- e. Aprobar los planes de inversión y el presupuesto general que presentará anualmente la Directiva de la Junta en una sesión extraordinaria, convocada en enero de cada año exclusivamente para ello. El periodo de ejercicio presupuestario de la Junta General durará hasta el 31 de diciembre de cada año.
- f. Aprobar los informes y balances que deberán rendir la Directiva en la sesión ordinaria semestral.
- g. Decidir sobre la disolución de la Junta General, la que para su aprobación contará con el apoyo de las dos terceras partes de usuarios del sistema de Riego Píllaro.
- h. Remover a uno o más miembros de la Directiva de la Junta General y reemplazarlo por el tiempo que faltare para completar el respectivo periodo conforme lo establecido en el Art. 43 del presente Estatuto.
- i. Fijar compensaciones para gastos de movilización y subsistencia en el cumplimiento de sus obligaciones (mediante el reglamento interno)

**CAPITULO VI
DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA GENERAL**

Art. 23.- Requisitos para ser miembro de la Directiva

- a. Ser legalmente capaz, residente en el área del sistema y estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- b. Ser propietario de un lote de terreno dentro del Sistema de Riego Píllaro.
- c. Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con la Junta Sectorial y General.
- d. No ser funcionario ni trabajador del CORSICEN, ni de Agencia de Aguas

de su jurisdicción.

Art.24.- La Directiva de la Junta General estará integrada por:

Presidente
Vicepresidente
Secretario
Tesorero
Síndico
Cinco vocales principales y cinco suplentes.

Art. 25.- Los Miembros de la Directiva que sin causa justa faltaren a tres sesiones consecutivas cesarán en sus funciones.

Art.26.- La elección de la directiva se realizará en la última Asamblea General del año, cumpliendo los requerimientos establecidos en el Art. 17 Y 18 del presente Estatuto.

Art. 27.- La Asamblea elegirá Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y Vocales. Para este efecto y en cada caso se postularán los candidatos y por ternas por cada una de las dignidades y la votación será nominativa.

Art. 28.- Resultarán electos los miembros que obtengan la mayoría (mitad más uno) de miembros asistentes.

Art. 29.- Los miembros así elegidos en Asamblea General de la Junta General de Usuarios durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos solo para un periodo más, en forma consecutiva y luego deberá transcurrir un periodo completo para ser reelegidos.

Art.30.- En caso de que algunos miembros de la Directiva, perdieren el carácter de usuario automáticamente dejará de ser miembro de la directiva y será reemplazado de entre sus miembros conforme el mecanismo que ella misma establece.

Art.31.- La Directiva podrá sesionar validamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

Art. 32.- La Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Presidente o el 30% de sus miembros.

Art. 33.- Funciones de la Directiva:

- a. Dirigir la administración de la Junta General, gestionar y ejecutar todas las actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sistema.
- b. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las decisiones de las Asambleas de la Junta General.
- c. Preparar el plan de presupuesto anual de inversiones de la Junta General, someterlo a aprobación de la Asamblea General y ejecutarlo conforme a las regulaciones que la asamblea determine.
- d. Nombrar las comisiones que sean necesarias para llevar adelante las acciones y gestiones de la Junta General.
- e. Convocar a las asambleas.?
- f. Ninguno de los miembros de la directiva cobrará, remuneración alguna, a excepción del administrador general quien deberá ser remunerado conforme al desempeño de sus funciones.

**CAPITULO VII
FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA**

Art. 34.- Funciones del Presidente.

- a. Ejercer la representación legal de la Junta General en todos los actos que lo requiera y que la Asamblea General asigne.
- b. Presidir las sesiones de la directiva y de la Asamblea de la Junta General de Usuarios.
- c. Elaborar con juntamente con el secretario el orden del día para las sesiones de la directiva y de la Asamblea General.
- d. Coordinar las actividades de la Junta General, de las Juntas Sectoriales y de estas con Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales.
- e. Presentar un informe escrito de labores realizadas durante su periodo administrativo.
- f. Suscribir contratos y/o convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que vaya en beneficio de la Junta General de Usuarios, luego de la aprobación de la Asamblea General.
- g. Responder solidariamente con el tesorero del manejo y custodia de los fondos.
- h. Todas las actividades y funciones que le encarguen tanto la directiva como la Asamblea General.

Art. 35.- Funciones del Vicepresidente

- a) Subrogar al Presidente en su ausencia, debiendo cumplir las mismas funciones que para el Presidente establece el Art. 34.

Art. 36.- Funciones del Secretario

- a) Suscribir las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Directiva.
- b) Llevar la correspondencia de la directiva y de la Junta General
- c) Llevar el registro de actas de la Asamblea General y de la directiva en Orden y al día.
- d) Mantener al día el archivo y el padrón de usuarios.
- e) Las demás actividades y funciones que le encargare la directiva y la Asamblea General.

Art. 37.- Funciones del Tesorero

- a. Administrar correctamente los bienes y recursos de la Junta General de Usuarios.
- b. Organizar y mantener al día la contabilidad
- c. Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y documentos que impliquen el manejo de dineros, bienes.
- d. Rendir trimestralmente un informe económico a la Asamblea, además se realizarán fiscalizaciones semestrales, dos al año, para cuyo efecto la Asamblea, nombrará una comisión, los mismos que no tendrán lazos familiares con el tesorero hasta el segundo grado de afinidad y de consanguinidad.
- e. Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos, los mismos que serán depositados obligatoriamente en una cuenta bancaria.
- f. Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio, de contribuciones y otros ingresos destinados al Sistema.
- g. Las demás actividades y funciones que le encargue tanto la Directiva como la Asamblea.

Art. 38.- Funciones del Sindico.

- a. Intervenir en todos los actos judiciales y extrajudiciales que le encomendare la Junta General, procurando la defensa de los derechos de los usuarios.

- b. Cumplir todas las diligencias o comisiones que le encomendare la Junta General o El Directorio.
- c. Informar al Directorio regularmente sobre el estado de los juicios y otras comisiones.
- d. Recurrir ante las autoridades respectivas en caso de sustracción o desviación de las aguas y en todo caso de infracciones contra la Ley, los Estatutos y Reglamentos.

Art. 39.- Funciones de los Vocales

- a) Actuar con voz y voto en las sesiones de la Directiva.
- b) Conformar las Comisiones que la Directiva la designe.
- c) Desarrollar las actividades y funciones que le fueren encomendadas por la Directiva o la Asamblea General.

CAPITULO VIII PROHIBICIONES, SANCIONES Y DISOLUCIÓN

Art. 40.- Se prohíbe estrictamente utilizar la organización para fines políticos y religiosos.

Art. 41.- Se prohíbe cualquier forma de alteración de turnos, estructuras de conducción, de medición y de distribución de agua, sin el consentimiento de la Junta General y CORSICEN.

Art. 42.- La Asamblea General podrá expulsar de la directiva de la Junta General a cualquiera de los miembros y reemplazar legalmente en los siguientes casos:

- a) Infracciones graves sancionadas por el juez competente.
- b) Por utilizar la organización y sus bienes en actividades proselitistas, políticas o religiosas.
- c) Por falsedad o retención de informes y documentación que la institución requiera.
- d) Por utilización indebida comprobada de los fondos o bienes de la Junta
- e) Por reincidencias o infracciones al Estatuto y por participar en actividades que perjudiquen a los objetivos de la Junta General.
- f) Por fomentar el divisionismo dentro de la organización.

En ningún caso las sanciones que se impongan harán que el sancionado pierda su calidad de usuario.

La expulsión invalidará al Usuario a ocupar cualquier dignidad de la Junta General durante cinco años sin que aquello signifique que se le exima de sus obligaciones y responsabilidades como tal y sin perjuicio de las acciones legales que la Junta General puede seguir en su contra.

Art. 43.- La Junta General de Usuarios, conforme lo establece el Reglamento a la Ley de Aguas Codificada en su Art. 44 literal c) podrá imponer a los usuarios morosos las sanciones en el pago de las contribuciones.

Las sanciones por violación comprobada de las prohibiciones señaladas en los artículos 41 y 42 Y de las señaladas en el primer párrafo de este artículo, se normarán en el Reglamento Interno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Aguas y de recurrir ante las autoridades y jueces competentes si la gravedad de la falta así lo amerita.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

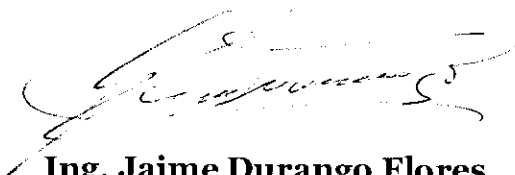
Art. 44.- La Directiva provisional, continuará en funciones hasta el 31 de diciembre del año de aprobación del Estatuto, con todas las atribuciones, deberes y derechos que este le confiere.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la **Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Píllaro** a los socios que constan en 102 fojas útiles, adjuntas al expediente.

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Usuarios del Sistema que, para el efecto, lleva la Secretaría Nacional de Recursos Hídricos, CNRH.

Dado en Quito, a 14 ENE. 2008



Ing. Jaime Durango Flores
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.